

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general de ganadería e Industrias pecuarias.—Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta del 19*), se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Municipio que integra el partido veterinario: Castrillo de Don Juan; provincia de Palencia y partido judicial de Baltanás; siendo la causa de la vacante por defunción; tiene un censo de población de 952 habitantes, y la dotación anual es de 2.000 pesetas; el censo ganadero es de cabezas 1.366; con una extensión superficial de 48 kilómetros cuadrados; no tiene servicios de mercados ni puestos ni otros servicios pecuarios; la duración del concurso es de treinta días y se hace constar que tiene más de 280 pesetas de cerdos.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid, Mayo de 1936.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

(*Gaceta del día 8 de Junio*)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 151

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber prohibido la proyección de la película «Tchapaiev» marca Lenfin, Liningrado, casa Exclusivas Diana.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y su debido cumplimiento.

Palencia 8 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado.

CIRCULAR NÚM. 152

Secretaría.—Negociado 1.º

Declaración de prófugos

Por la Caja de Recluta núm 43 y por no haberse presentado ante la misma los mozos que se relacionan, han sido declarados prófugos por aquélla

Caja de Recluta núm. 43. — Junta de Clasificación de Palencia

Relación de prófugos correspondientes a la revisión del año 1936

Reemplazo de 1936

Felipe González Ruiz, de Barruelo de Santullán.

Juan Martínez Pérez, de Barruelo de Santullán.

Daniel Santos Tomás, de Barruelo de Santullán.

Ramón Santos Tomás, de Barruelo de Santullán.

Maximino Seco Seco, de Barruelo de Santullán.

Gerardo García Martín, de Respenda de la Peña.

Dionisio Gutiérrez Lombraña, de Respenda de la Peña.

Atilano Fuente Macho, de San Salvador de Cantamuda.

Aquillino Martínez Torres, de San Salvador de Cantamuda.

Isaac Portal Roldán, de Salinas de Pisuerga.

Félix Santiago Gómez, de Santibañez de la Peña.

Félix Salvador Alonso, de Santibañez de la Peña.

Manuel Bravo Orejón, de Valoria de Aguilar.

Eduardo Aguado Domingo, de Palencia.

Tomás Albillo Frontela, de Palencia.

Abundio Andres Martínez, de Palencia.

Tomás Aparicio Grau, de Palencia.

Carlos Arce García, de Palencia.

Hermenegildo Arconada Fernández, de Palencia.

Victor Moto de la Rosa, de Palencia.

Fausto Carrillo Zabal, de Palencia.

Braulio Calleja Antolín, de Palencia.

Rufino Cebador Mencía, de Palencia.

Pedro Clavero Fernández, de Palencia.

Heliodoro Cuadrado Carrero, de Palencia.

Crescencio Chato Fernández, de Palencia.

Felipe Escalona Espeso, de Palencia.

Agustín Fernández García, de Palencia.

Hipólito Fraile Gutiérrez, de Palencia.

Dámaso Frias Martínez, de Palencia.

José Fuente Visoyo, de Palencia.

Eusebio Gallego Valiente, de Palencia.

Vicente García Calvo Silva, de Palencia.

Eleuterio García Zamora, de Palencia.

Alfonso Giménez Giménez, de Palencia.

Eulogio González, Bardón, de Palencia.

Marcelo González Rosa, de Palencia.

Pedro Gutiérrez Aguado, de Palencia.

Alfredo Ingelmo Sardón, de Palencia.

Juan Junquera Meneses, de Palencia.

Martín Lechón Hernández, de Palencia.

Cirilo Manso Escobar, de Palencia.

Lorenzo Pastor Juan, de Palencia.

Tomás Rodríguez Franco, de Palencia.

Francisco Ronda Mozos, de Palencia.

Bonifacio Ruiz A'ler, de Palencia.

Amadeo Ruiz Pérez, de Palencia.

Mariano Sánchez Arenas, de Palencia.

Alejandro Sánchez Vallejo, de Palencia.

Emeterio Seña Ortiz, de Palencia.

Pablo Trancho Martínez, de Palencia.

Angel Vivar Antolín, de Palencia.

Reemplazo de 1934

Ramón Duval Gabarri, de Palencia.

Reemplazo de 1932

Esteban Rubio Santos, de Palencia.

Palencia 5 de Junio de 1936.—El Teniente Coronel Presidente, José Voyer.

Y para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de Reclutamiento vigente, se hace público para general conocimiento y efectos prevenidos.

Palencia 6 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Enrique Martínez Ruizdelgado

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Palencia

Por la presente se cita y emplaza a cuantos se crean con derecho a representar la herencia yacente de don Juan González Revilla que falleció en esta Ciudad, para que asistan al acto de conciliación señalado en providencia de esta fecha para el día 15 del actual mes de Junio en los locales de la Agrupación única de Jurados Mixtos del Trabajo de esta provincia, Colón 53, a las siete de la tarde, por tenerlo así acordado en juicio sobre reclamación de salarios promovido ante el Jurado Mixto de Construcción por los obreros Daniel Abad y Román Rodríguez.

Palencia 2 de Junio de 1936 —El Presidente, Francisco Benita Molina. —El Secretario, Garpar Miguel Adán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que el día 4 de Julio próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado, primera venta en subasta pública, por el precio de tasación que se dirá de la finca siguiente, embargada al matrimonio don Antonio Fernández Rodríguez y doña María Paz Caballero Caballero, de esta vecindad, en demanda ejecutiva que le promovió don García Muñoz Jalón, también de esta vecindad y representado por el Procurador señor Celada, en representación de cantidad.

Una casa sita en el casco de esta Ciudad, adonde llaman Eras de Santa Marina, con una medida superficial de 995 metros 50 centímetros cuadrados, de los cuales corresponden 125 metros a la casa propiamente dicha, 80 metros a las dos cuadradas adosadas a la misma y la parte descubierta estaba constituida por un jardín con una superficie de 108 metros, un corral que mide 370 metros 50 centímetros, y una huerta con un área de 312 metros, donde

existen así como en el jardín y en el corral varios árboles frutales, está compuesta de bodega, piso bajo, principal y desván, y una escalera en la parte exterior de la casa, pero dentro de su perímetro que da acceso al principal y desván. El piso natural está integrado por dos viviendas, derecha e izquierda, constando la habitación de la derecha de cinco habitaciones y cocina, y la de la izquierda de cuatro habitaciones y cocina. El principal es de una sola vivienda, siete habitaciones, cocina y cuarto de baño, linda derecha entrando con tierra de Julián Díez, izquierda camino y tejera mecánica de Primitivo Casares, espalda o accesorio, con tierra del señor Morán, al frente carretera de Grijota, tasada pericialmente en 23.500 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. El inmueble sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y a instancia de la parte acreedora. Y la certificación de cargas librada por el Registro de la Propiedad de este Partido, obra en autos estando en Secretaría de manifiesto a los interesados para que puedan examinarlos.

Dado en Palencia a tres de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 335

Baltanás

EDICTO

Don Donaciano Carranza Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido por traslado del propietario.

Por el presente, hago saber: Que en providencia de 30 de Mayo de 1936 recaída en actuaciones de apremio instadas por la Caja de Previsión Social de la Región Valladolid-Palencia, contra Mariano Niño de la Cal, sobre reclamación de 73 pesetas y 65 céntimos referente a cuota del Retiro obrero obligatorio, interés y costas, se ha acordado sacar a pública y primera subasta por término de veinte días los bienes que después se dirán embargados a dicho Mariano de la Cal, cuyo acto tendrá lugar el 20 de Julio de 1936, en la sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo

hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo cumplido a disposición del mismo en la Caja general de depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

1.^a Una tierra sita al pago del Cabrero, de dos fanegas de cabida aproximadamente o sean 31 áreas y 60 centiáreas, que linda al Norte con otra de Pedro Mozo, Sur con otra de Alejandro Gómez, Este arroyo y Oeste otra de Isaac Bartolomé, incluyendo una mocha, se tasó en cien pesetas.

2.^a Otra sita al pago del Cañuelo, de una fanega, equivalente a 16 áreas y 60 centiáreas, que linda al Norte con otra de Victorino Martín, Sur otra de Felisa Arroyo, Este con otra de Manuel Martínez y al Oeste con otra de herederos de Manuel Arroyo, valuada en veinticinco pesetas.

3.^a Otra situada al Corralejo, de 52 áreas y 60 centiáreas, que linda al Norte y Este terrenos baldíos, Sur Ricardo Niño y Oeste con otra de Natalio Martínez, tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra al pago de la Calleja, de una fanega de cabida, equivalente a 16 áreas y 67 centiáreas y linda al Norte, con otra de Lucinio Núñez, Sur linde, Este Cañada y al Oeste Felisa Arroyo, se tasa en veinte pesetas.

Todas sitan en término municipal de Castrillo de don Juan, el propietario embargado carece de títulos de propiedad y no se hallan afectas a cargas.

Dado en Baltanás a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Donaciano Carranza.—El Secretario, José María Vigil.

Núm. 290

EDICTO

Don Donaciano Carranza Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de Mauro González del Barrio, natural de Castrillo de Onielo, casado, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Elías González Abarquero e Isabel del Barrio Llorente, sin hijos, el que falleció en Palencia el 20 de Mayo de 1935, cuya herencia se reclama por el hermano del causante don Tarsicio González del Barrio a favor de éste, de la otra hermana de ambos doña Eutimia González del Barrio, de los medio hermanos de los mismos María de las Nieves, Petra y Elías González Pérez, y de la viuda del causante Rosalina Palacios, en la cuota legal usufructuaria, con quien estuvo casado en primeras nupcias.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a aludida herencia para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días.

Dado en Baltanás a once de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Donaciano Carranza.—El Secretario, José M.^a Vigil.

Núm. 339

Don Donaciano Carranza Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido por traslado del propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito ha recaído la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA: En Baltanás a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis. El señor don Donaciano Carranza Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de dicha villa y su partido, asesorado por el Letrado don Emilio Cepeda Carranza, vistos los autos incidentales de pobreza instados por el Procurador habilitado don Nicolás Moreno Gómez, en representación de doña Eloisa Abejón Chertrudi, contra don Luis García Díez, declarado en rebeldía, dimanantes de actuaciones de divorcio promovidas a este último por aquélla, en cuyo incidente ha sido parte el representante del Estado y fué Abogado de la parte actora don Antonio Pérez de la Fuente.

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Eloisa Abejón Chertrudi, de las circunstancias dichas para que pueda litigar con su esposo Luis García Díez, en los autos de divorcio de que dimana este incidente, debiendo en su consecuencia de disfrutar de los beneficios que concede la Ley procesal a los declarados pobres, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la repetida Ley. Así por esta mi sentencia que será notificada al actor y a la representación del Estado y en cuanto a los demás interesados en la forma prescrita en los artículos 282 y 283 de la Ley procesal civil si en el término de cinco días no se interesa la notificación personal y de la que una vez firme se librárá testimonio a la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia a los efectos legales procedentes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Donaciano Carranza, (rubricado).

Fué publicada el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Luis García Díez y al ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia provincial de Palencia, declarados en rebeldía, se expide el presente.

Dado en Baltanás a seis de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Donaciano Carranza.—El Secretario, José M.^a Vigil.

Núm. 340

Carrión de los Condes

Requisitoria

Antonio Blas Orgaz, de veintiocho años de edad, jornalero, hijo de Cayetano y Juana, natural de San Chidrián, donde fijó su residencia y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa número 8 del corriente año por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, en término de diez días, para la práctica de una diligencia acordada en dicho sumario, bajo apercibimiento, que de no comparecer será declarado rebelde.

Carrión de los Condes seis de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, José Olivares.

Núm. 338

Frechilla

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Mariano Pajares Emperador, vecino de Paredes de Nava, contra Marina de Soba Rodríguez, vecina de Torre de los Molinos, representada por los estrados del Juzgado dada su situación de rebeldía; sobre pago de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, siguientes:

SENTENCIA: En la villa de Frechilla a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por don Mariano Pajares Emperador, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Paredes de Nava, representado por el Procurador habilitado don Félix Gutiérrez Reyes, con el asesoramiento del Letrado don Antonio Pérez de la Fuente, contra doña Marina de Soba Rodríguez, mayor de edad viuda, Maestra Nacional y vecina de Torre de los Molinos, representada por los estrados del Juzgado, dada su situación de rebeldía; sobre reclamación de mil setecientos ochenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos, más los intereses legales y costas del procedimiento; y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador habilitado don Félix Gutiérrez Reyes en nombre de don Mariano Pajares Emperador, en todas sus partes, contra doña Marina de Soba Rodríguez, debo de condenar y condeno a ésta al pago de la cantidad de mil sete-

cientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos, más el interés legal de las cantidades a que se refieren los préstamos, desde que fueron éstos realizados, y asimismo al interés legal de la cantidad total, desde la fecha de interposición de la demanda, fijándose unos y otros en el período de ejecución de sentencia, con imposición de las costas ocasionadas, en la sustanciación de este juicio. Así por esta mi sentencia, que para su notificación, por su mucha extensión y expedición de copias, se conceden al Secretario de este Juzgado, cinco días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 261 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que para la notificación de la misma a la parte rebelde, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago (rubricado).

Publicación: Lo fué de la sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del adjunto edicto para que sirva de notificación la sentencia anterior a la parte rebelde doña Marina de Soba Rodríguez, se expide el presente en Frechilla a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández

Núm. 137

Nava del Rey

Requisitoria

Pitarque Plazaola, Julio, residente últimamente en Dueñas, (Palencia), delgado, de regular estatura, de unos cuarenta años de edad, picado de viruelas, viste traje color café oscuro ya usado, y el cual parece dedicarse a la venta ambulante de somiers, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 92 de 1935, por robo frustrado, declarado en rebeldía, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Nava del Rey, para constituirse en prisión y al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e intereso a todos los Agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad.

Nava del Rey 5 de Junio de 1936.—El Juez de instrucción accidental, Sixto Carbonero.

Núm. 336

Valencia de don Juan

Requisitoria

Pérez Rodríguez, Ignacio, de diez y nueve años de edad, jornalero, natural de Burgos y que tuvo su domicilio en Palencia, Avenida de la Re-

pública número 17; y Pilar Cardenas Castrillo, de veintitres años, natural de Palencia y vecina de Villamuriel de Cerrato, jergonera, cuyo actual paradero se ignora, los cuales se hallan procesados en el sumario número 62 de 1934, por robo de caballerías, comparecerán ante este Juzgado en el término de cinco días con el fin de constituirse en prisión y ampliar sus declaraciones, apercibidos de que si no comparecen en el expresado plazo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valencia de don Juan cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, ilegible.—El Secretario, ilegible.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Magaz

ANUNCIO

Vacante la plaza de Recaudador del repartimiento de Utilidades y demás arbitrios de este Municipio, se saca a concurso para su provisión interinamente por el plazo de dos años.

El plazo para solicitar dicha plaza, será el de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo dirigirse las instancias debidamente reintegradas al señor Alcalde de esta localidad; donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones durante los días y horas hábiles; siendo obligación imprescindible de consignar en la solicitud el tanto por ciento, bajo el que se comprometa a recaudar, respondiendo en todo caso de las partidas fallidas.

Magaz 5 de Julio de 1936.—El Alcalde, Abain Primo.

Mazariegos

Don Román Frechilla Alegre, Alcalde presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Mazariegos.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Acción Social Agraria, (afecta al Ministerio de Agricultura), se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, de la finca urbana siguiente:

Una casa panera, situada dentro del casco de esta población, en la calle G Herrero S/N; linda por la derecha de su entrada y espalda o accesorio con Ronda del Pósito, izquierda con calle de Victoriano Maesso y de frente con calle de G. Herrero.

CONDICIONES

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 1 de Julio próximo a las once de la mañana, en la sala de Sesiones de la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o el que legalmente le sustituya y demás Vocales que forman la Comisión de

subasta, la cual se celebrará doble y simultáneamente por el sistema de pujas a la llana y en la Sección de Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), adjudicándose la subasta al mejor postor que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva de la resolución definitiva de dicho Centro

2.ª El tipo de tasación es el de 3 000 pesetas, y para tomar parte en la subasta es condición indispensable consignar en la mesa de la Presidencia el diez por ciento del tipo señalado, a título de depósito previo conforme establece el apartado c) del artículo 58 del Real decreto de 24 de Agosto de 1928.

3.ª La Corporación municipal administradora del Pósito, careciendo como carece de título de dominio escrito, no se compromete a otorgar escritura pública de la finca que sale a subasta, pero si el rematante lo exigiere, todos los gastos que se ocasionen hasta conseguirlo, serán de su cuenta y riesgo, así como los que se ocasionen en la instrucción del presente expediente, perdiendo, en su caso, el depósito constituido

4.ª No podrán tomar parte en la subasta, los que formen en el acto de la misma parte de la Corporación municipal, ni los deudores al Establecimiento.

5.ª El rematante aceptará la finca objeto de la subasta, en la forma y estado en que se encuentre, sin que por ningún concepto pueda hacer ninguna reclamación del tipo a que ascienda la referida subasta.

Mazariegos 5 de Junio de 1936.—Román Frechilla.

Villasarracino

Este Ayuntamiento ha acordado que las sesiones ordinarias de la Corporación, tengan lugar el segundo y último domingo de cada mes a las once horas.

Habiéndose destinado a Escuela nacional el actual salón de sesiones del Consistorio, en lo sucesivo las sesiones municipales se celebrarán en el local Secretaría del mismo a cuyo fin ha sido habilitado.

Villasarracino 4 de Junio de 1936.—El Alcalde, Amadeo Cuadrado.

Calzada de los Molinos

En virtud de acuerdos firmes de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público, definitivamente, la subasta relativa a la contratación de las obras municipales de Reconstrucción de un edificio propiedad del Ayuntamiento, sito en la calle del Corro, y su adaptación para vivien-

da de los señores Maestro y Maestra nacionales de este pueblo, con sujeción al proyecto redactado, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, todos los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta, en las horas de diez a trece, bajo el tipo de 10.500 pesetas (diez mil quinientas pesetas).

El pago de las obras contratadas se verificará en la forma siguiente: el 50 por 100 cuando se haya realizado el 60 por 100 del proyecto, y la otra mitad, al ser recibidas provisionalmente las indicadas obras.

El plazo de ejecución de las mismas será de tres meses, a contar desde el día en que se ordene comenzarlas.

La subasta se celebrará en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Síndico y del Secretario de la Corporación el día en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el inmediato si resultare festivo, a las once de su mañana

Para la celebración de la indicada subasta se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán en papel reintegrado con timbre del Estado de 4'50 pesetas y con sello municipal de 0'25 pesetas, siendo desechada, sin más trámite, la proposición que al abrirla, aparezca deficientemente reintegrada.

2.ª Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado del ilustre Colegio de Palencia.

3.ª El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará el día anterior al en que se haya de celebrar la subasta, admitiéndose en el Negociado correspondiente (Secretaría de este Ayuntamiento), de diez a doce de la mañana, los días hábiles de Oficina.

4.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, prevenido para tomar parte en ella. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 525 pesetas en la depositaria municipal o en la Caja general de depósitos, en metálico o en valores públicos al tipo de cotización del día anterior, cuyo depósito deberá completar el que resultare adjudicatario hasta llegar al

10 por 100 del tipo del remate. La constitución de dichos depósitos deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento de contratación municipal y a la Real orden de 22 de Junio de 1925, por lo que se refiere a la admisión de cédulas del Banco de Crédito Local de España, en idéntica forma que los valores del Estado.

5.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de reconstrucción de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos y su adaptación para viviendas de los señores Maestro y Maestra nacionales de dicho pueblo». En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el licitador y por el funcionario municipal que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las garantías y circunstancias que juzguen convenientes consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento.

6.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

7.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes en el mismo acto de la subasta, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate, como se dispone en el párrafo 11 del artículo 14 del repetido Reglamento.

8.ª La obra se considerará a riesgo y ventura para el contratista; habrá de entregarse completamente terminada, estimándose incluidas en el precio de la adjudicación definitiva, o contrata todas las obras necesarias para su completa y perfecta terminación, sin que por ninguna causa o motivo, ni siquiera con el pretexto de exceso de obra realizada, pueda el contratista pedir el pago de cantidad alguna, que no sea parte integrante del precio de la contrata.

9.ª Las proposiciones que presenten los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que hayan de ser empleados en las obras contratadas, especificando dichas remuneraciones por oficios y categorías, tanto para la jornada legal de trabajo, como por horas extraordinarias, siendo desechadas todas las propo-

siciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que a la sazón rijan en la localidad.

10. El rematante habrá de presentar a este Ayuntamiento, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual contrato se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

11. El contratista viene obligado a cumplir exactamente todas las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, R. O. aclaratoria de 26 del mismo mes y año, y todos los preceptos legales congruentes que se hayan dictado o se dicten sobre el particular, como asimismo, los vigentes en materia de protección a la industria nacional.

Modelo de proposición

D.... (nombre y apellidos), domiciliado en...., calle...., número...., en nombre propio o en concepto de apoderado de Don...., enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones, planos y presupuesto que integran el proyecto formulado, para la Reconstrucción de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, y su adaptación para viviendas de los señores Maestro y Maestra de dicho pueblo, se compromete a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas... (en letra).

Declara el licitador que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, los obreros de cada oficio y categoría, que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán como sigue.....

Asimismo la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, será.....

(Fecha y firma del proponente).

Calzada de los Molinos 5 de Junio de 1936.—El Alcalde, Pedro Villasur.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Torremormojón — Primero y segundo trimestres, el día 15 del actual de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Torre de los Molinos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1936, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Nogal de las Huertas.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Renedo de la Vega.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Villodrigo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Tariego -1935.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Frómista

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1936, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Mazuecos.